



Resolución Gerencial Regional N° 0771 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-017344-2017 de fecha 03/07/2017, respecto al **Oficio N° 291-2017-AESJ-CSJI-PJ – EXP. N° 00715-2016-0-1401-JR-LA-01**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 31 de Mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00715-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0203-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Abril del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5938-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

El administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00715-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 31 de Mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00715-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha doce de abril del dos mil diecisiete, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre proceso contencioso administrativo.

Que, Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 31 de Mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00715-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la resolución número siete de fecha doce de abril del dos mil diecisiete, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 203-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de abril del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 5938-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015 en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genero su derecho y hasta el día de su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. **DECLARARON IMPROCEDENTE** el extremo en que se ordena el pago de intereses legales.

Que, Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente



al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 203-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de abril del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 5938-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015 en todo lo que respecta a la demandante.

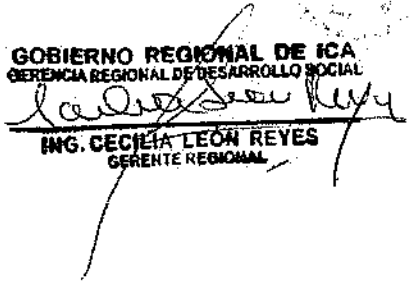
ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5938-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a la administrada **BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho y hasta el día de su cese o hasta que deje de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL